

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

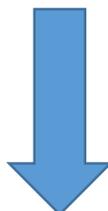
ESTADOS ELECTRONICOS

03 SEPTIEMBRE DE 2020

Magistrado: Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

520012333000-2019-00466-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MARIA ISMERIA MEZA RUANO VS MUNICIPIO DE IMUES	AUTO CONVOCA AUDIENCIA INICIAL	02/09/2020
520012333000-2020-00126-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MARGARITA AMPARO CAICEDO VS MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO REQUIERE PARTE	02/09/2020
520012333000-2019-00387-00	CONTROVERSIA CONTRACTUALES AMERICANA DE CONSTRUCCIONES VS EMPOBANDO	AUTO CORRE TRASLADO DE MEDIDAS CAUTELARES	02/09/2020

VER PROVIDENCIAS A CONTINUACIÓN



Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria

MAGISTRADO PONENTE: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, miércoles, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 5200123330002019 – 00446

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUISA ISMERIA MEZA RUANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IMUES

ASUNTO: AUTO CITA A AUDIENCIA INICIAL

AUTO

En virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020; en el artículo primero estableció, que; *“la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020”*.

Se informa que el proceso continuará su trámite de forma virtual, por lo que se requiere a las partes, que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo en cita, debiendo informar al despacho los correos electrónicos y cualquier otro medio de comunicación para efecto de garantizar las comunicaciones y notificaciones.

1. Traslado petición parte demandante

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó memorial a través de correo electrónico el 10 de julio de 2020, en el cual se propone una fórmula de conciliación, se corre traslado a la parte demandante, para que se evalúe por el comité de conciliación de la entidad, para que así el día de la audiencia inicial se pronuncie al respecto.

2. Fija fecha audiencia inicial

Conforme lo anterior, y una vez se ha corrido el traslado de que trata el artículo 172 del CPACA se procede a programar la audiencia inicial de conformidad con el artículo 181 CPACA.

La diligencia tendrá lugar el día LUNES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 2:30pm, a través de la plataforma virtual de Microsoft TEAMS, por lo cual se requiere a los asistentes, garantizar el acceso a dicha plataforma, así mismo, se solicita a las partes enviar hasta el día 11 de septiembre datos como correo electrónico y números de celular, para efecto de garantizar la conectividad en la diligencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

Ref. 2019-00466
Asunto: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandantes: LUISA ISMERIA MEZA RUANO
Demandado: MUNICIPIO DE IMUES

- Correo de la Secretaría Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo auxiliar judicial: jpantojm@cendoj.ramajudicial.gov.co (atención exclusiva para audiencias)

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: **CITAR** a la **AUDIENCIA INICIAL** a través de la plataforma de **Microsoft TEAMS** para la cual se señala como fecha y hora el día LUNES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 2:30pm

SEGUNDO: **NOTIFICAR** por estado electrónico a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 CPACA y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd7b88d5266e1ea7a93496af91b9847c0448e73da638e337b24f34e67fcb06c
Documento generado en 02/09/2020 06:12:49 p.m.

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Primera de Decisión

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, miércoles, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: RADICADO: 520012333002019-00387

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE: AMERICA DE CONSTRUCCIONES
DEMANDADO: EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS
PROVIDENCIA OBANDO (EMPOBANDO)
ASUNTO: ORDENA CORRER TRASLADO
SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

AUTO

En virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020; en el artículo primero estableció, que; *“la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020”*.

Se informa que el proceso continuará su trámite de forma virtual, por lo que se requiere a las partes, que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo en cita, debiendo informar al¹ despacho los correos electrónicos y cualquier otro medio de comunicación para efecto de garantizar las comunicaciones y notificaciones.

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”* ordena, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de *medios electrónicos*, como lo contempla el art. 186 del CPACA^[1].

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas al correo electrónico destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo Despacho 01:
des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 233 del CPACA, esta Judicatura.

¹ **ARTÍCULO 186. ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida a través de este medio.

DISPONE

- PRIMERO:** **CORRER TRASLADO** por cinco (5) días de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, a efectos de que el demandado se pronuncie sobre ella dentro del mismo término.
- SEGUNDO:** **REITERAR** que Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico:
des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f1bc51d85a8a8bc0a2f5092f176b6fe21be85f827fe858fea30183d62b07259

Documento generado en 02/09/2020 09:14:04 p.m.

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria de Decisión

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, miércoles, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 52001233300020200012600

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARGARITA AMPARO CAICEDO CAICEDO

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
– SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO -
FIDUPREVISORA

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO

REQUERIMIENTO

En virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020; en el artículo primero estableció, que; *“la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantaría a partir del 1 de julio de 2020”*.

Se informa que el proceso continuará su trámite de forma virtual, por lo que se requiere a las partes, que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo en cita, debiendo informar al despacho los correos electrónicos y cualquier otro medio de comunicación para efecto de garantizar las comunicaciones y notificaciones.

Verificada la demanda y los anexos, tal como se radicaron ante oficina judicial el 11 de marzo de 2020, y previo a la suspensión se términos a causa de la pandemia por la cual se ordenó el cierre de las sedes judiciales, se hace necesario requerir a la parte demandante para que se realicen las siguientes modificaciones:

1. No aporta demanda y anexos en medio magnético

El artículo 89 de la Ley 1564 de 2012 establece:

“Presentación de la demanda. (...): Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados.”

De la revisión del expediente se advierte que no se ha aportado la demanda y sus

anexos en medio magnético (CD), el cual resultaba necesario para correr traslado de la demanda, no obstante con la reforma introducida por el Decreto 806, resulta necesario requerir a la parte demandante para que se de aplicación del mismo.

2. Aplicación del Decreto 806 de 2020, expedido el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Si bien la demanda fue interpuesta antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, es pertinente solicitar se atienda dichos requerimientos, tal como lo establece el artículo. 6 por lo que se solicita realizar los siguientes ajustes,

- a) Informar los canales digitales donde deberán ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier otro tercero que deba ser citado al proceso.
- b) Presentar la demanda en forma de mensaje de datos, al igual que sus anexos, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual se dirigirá a la siguiente dirección de correo electrónico dispuesta para tal efecto: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
- c) Remitir por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado. De no conocerse el canal digital de la parte demandada (en caso de ser persona natural), la parte demandante acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por las razones expuestas, se procederá a requerir al demandante previo a realizar el examen de admisión, a fin de que subsane los defectos de la demanda arriba anotados, para tal efecto se concede el término de cinco (5) días, so pena de que el despacho realice el estudio de fondo y se proceda a la inadmisión de la misma.

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 “*Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020*” ordena, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de medios electrónicos, como lo contempla el art. 186 del CPACA¹.

¹ **ARTÍCULO 186. ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través

de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida a través de este medio.

Ref. 2020-00126
Asunto: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandantes: MARGARITA AMPARO CAICEDO CAICEDO
Demandado: MIN. EDUCACION NAL. – SEC. EDUC. DPTAL. DE NARIÑO –
FIDUPREVISORA

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas al correo electrónico destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo Despacho 01:
des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para tal efecto se le concede el término de cinco (05) días hábiles, so pena de inadmisión.

SEGUNDO: REITERAR que Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico:
des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f5f6c30b98f1515184db91d826614528994d675e6363409c493c1c9ddabc533
Documento generado en 02/09/2020 09:12:30 p.m.